



Riohacha D.T.C., 24 de marzo de 2022

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VISIÓN VITAL AC S.A.S.  
DEMANDADO: WILSER RAFAEL MARTINEZ BENITEZ  
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00352-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, Dra. LILIANA MARÍN BARRAZA, este despacho judicial por considerarlo procedente, de conformidad con lo contemplado en el artículo 287<sup>1</sup> del C.G.P., adicionará al numeral primero del auto adiado diecinueve (19) de julio de 2021, la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$960.031,00), por concepto de honorarios, costos y gastos, contenido en el pagaré No 1 aportado con la demanda, suma que involuntariamente fue omitida en el mencionado proveído.

De igual manera, resulta necesario corregir el valor total por el cual se libró mandamiento de pago, y, consecuentemente el límite de las medidas cautelares decretadas, con la venia otorgada en el artículo 286<sup>2</sup> del C.G.P.

Por otro lado, esta agencia judicial vislumbra que por error involuntario en el contenido de las consideraciones y en el numeral segundo de la parte resolutive del auto fechado 19 de julio de 2021, se indicó que la demandante solicitó con la demanda el pago de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, no obstante, esta únicamente requirió lo concerniente al pago de las COSTAS, asimismo, en el literal b del numeral primero de la parte resolutive, se colocó la suma de \$960.031 por concepto de intereses corrientes, no obstante, el valor correcto es, \$531.926, por lo que el juzgado procederá a corregir en ello, de conformidad con el artículo 286 ibídem.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA

### RESUELVE

PRIMERO: ADICIÓNASE al numeral primero del auto adiado diecinueve (19) de julio de 2021, en lo que tiene que ver con las sumas sobre las cuales se libró mandamiento de pago, exactamente en lo atinente a honorarios, costos y gastos contenidos en el pagaré No 1, la siguiente suma:

- NOVECIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$960.031,00), por concepto de honorarios, costos y gastos, contenido y aceptado en el pagaré No 1 aportado con la demanda.

SEGUNDO: CORRÍJASE el literal b del numeral primero de la parte resolutive del auto adiado diecinueve (19) de julio de 2021, en lo que tiene que ver con el valor correspondiente a intereses corrientes, el cual quedará así:

1 ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenión o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

2 ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



- QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$531.926,00), por los intereses corrientes liquidados desde el 1 de abril de 2020 al 12 de julio de 2021.

TERCERO: CORRÍJASE el valor total respecto del cual se libró mandamiento de pago en el proveído adiado diecinueve (19) de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, el cual quedara así:

- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.220.271,00)

CUARTO: CORRÍJASE el límite de medidas establecido en el numeral noveno del proveído adiado diecinueve (19) de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, el cual quedara así:

- LIMÍTESE el embargo a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$6.330.406,00).

QUINTO: CORRÍJASE el contenido de las consideraciones y el numeral segundo de la parte resolutive del auto fechado 19 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto. En lo que tiene que ver con el pago de las costas solicitadas por la parte actora.

SEXTO: Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugeny Ibarra Amaya**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05b1cc6ddc422c174de35b094f1bd5f67447634be180d8e4cc780f8e0325e93**

Documento generado en 24/03/2022 03:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>